

DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS PRESUPUESTARIO

AL-DAPR-INF-021-2024

**ANÁLISIS DE LOS DECRETOS EJECUTIVOS, DE ÍNDOLE
PRESUPUESTARIA, PUBLICADOS EN EL 2024:
DE-44.384-H**

**ELABORADO POR:
JOSÉ RAFAEL SOTO GONZÁLEZ**

**REVISADO POR:
ALHUA COLE HANSEL**

FECHA: 21 de marzo de 2024

**ANÁLISIS DE LOS DECRETOS EJECUTIVOS, DE ÍNDOLE
PRESUPUESTARIA, PUBLICADOS EN EL 2024:
DECRETO EJECUTIVO DE-44.384-H**

AL-DAPR-INF-021-2024

1. Antecedentes del decreto

Este decreto se publicó en La Gaceta 39 del 29 de febrero de 2024 y en el mismo se realiza una derogatoria parcial al DE-44.361, en el cual se habían creado puestos para varios programas del Poder Judicial.

Específicamente, se están derogando los movimientos realizados en los programas 927 y 930, según los siguientes considerandos:

7. Que en el artículo 5° del Título IV Responsabilidad Fiscal de la Ley No. 9635 Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y sus reformas, publicada en el Alcance No. 202 a La Gaceta No. 225 del 4 de diciembre de 2018 se establece: “Ámbito de aplicación. La regla fiscal será aplicable a los presupuestos de los entes y los órganos del sector público no financiero.”

8. Que en el artículo 2° del Reglamento al Título IV de la Ley No. 9635, denominado Responsabilidad Fiscal de la República, decreto ejecutivo No. 41641-H y sus reformas, publicado en el Alcance No. 90 a La Gaceta No. 76 del 25 de abril de 2019, se establece la forma en que será aplicada la regla fiscal, que en lo que interesa señala: “Para el caso del Presupuesto Nacional de la República, este se considera de manera agregada incluyendo lo correspondiente a las Juntas de Educación y Juntas Administrativas de las Instituciones Educativas y a las Municipalidades y Concejos municipales de distrito.”

9. Que en el Título IV Responsabilidad Fiscal de la Ley No. 9635 Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y sus reformas, antes citado, en el artículo 19 Cumplimiento de la regla fiscal durante las etapas de formulación y presupuestación, en lo que interesa se dispone lo siguiente: “[...] La Dirección General de Presupuesto Nacional verificará que las modificaciones presupuestarias y los presupuestos extraordinarios cumplan con lo establecido en el artículo 11 de la presente ley y en la Ley N.° 8131. En caso de que dichas modificaciones impliquen el incumplimiento de la regla acá establecida, esta Dirección deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 177 de la Constitución Política, e informará al ministro de Hacienda y al presidente de la República. [...]”

10. Que el decreto ejecutivo No. 44.361-H, publicado en Alcance No. 23 a La Gaceta No. 23 de 7 de febrero de 2024, específicamente con el movimiento de creación de

plazas en los programas 927 y 930 del título presupuestario 301 Poder Judicial, artículo 6 de la Ley No. 10.427, antes referida, aun cuando cumple el cometido de los recursos dispuestos en la subpartida 9.02.02 Sumas con destino específico sin asignación presupuestaria, incumple con la regla fiscal, en el tanto, al transferirse los recursos a las partidas Remuneraciones, 4 Transferencias Corrientes al Sector Público y Transferencias Corrientes a Entidades Privadas sin Fines de Lucro, conforme al Clasificador Económico del gasto, aumenta el gasto total permitido superando el límite establecido por la regla fiscal en 2024.

11. Que por lo anterior se hace necesario la confección del presente decreto, con el fin de derogar parcialmente el decreto ejecutivo No. 44.361-H y dejar sin efecto los movimientos presupuestarios aprobados para los programas 927 y 930 del Poder Judicial que se consignan en el considerando que antecede y que transfieren recursos de la subpartida 9.02.02 Sumas con destino específico sin asignación presupuestaria a las partidas de Remuneraciones, Transferencias Corrientes al Sector Público y Transferencias Corrientes a Entidades Privadas sin Fines de Lucro.

2. Sobre la distribución de los recursos según clasificadores presupuestarios

En este aparte, se analizan los movimientos realizados en el decreto desde la óptica de varios Clasificadores Presupuestarios, principalmente el Institucional y el de Objeto del Gasto.

2.1 Según el Clasificador Institucional.

Como se mencionó anteriormente, los movimientos de este decreto corresponden a una derogatoria parcial del DE-44.361, básicamente en los programas 927 y 930, de manera que los movimientos de aumento en las partidas 0 Remuneraciones y 6 Transferencias Corrientes, se devuelven a la partida 9 Cuentas Especiales, de la siguiente manera:

DE-44.384-H Distribución por partida y subpartida Millones de colones

| | CONCEPTO | REBAJAS | AUMENTOS |
|---|---------------------------|----------------|----------------|
| 0 | REMUNERACIONES | 2.548,2 | 0,0 |
| 6 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 31,7 | 0,0 |
| 9 | CUENTAS ESPECIALES | 0,0 | 2.579,9 |
| | TOTAL | 2.579,9 | 2.579,0 |

Fuente: elaborado por el DAP con datos del DE-44.384

Por tanto, los recursos de la partida 9 Cuentas Especiales de los programas 927 y 930 del Poder Judicial vuelven a tener los recursos originalmente asignados en la ley de Presupuesto Nacional y podrán ser utilizados cuando el espacio en regla fiscal así lo permita.

3. Conclusiones

- El principal objetivo de este decreto es el derogar parcialmente los movimientos de creación de puestos en el Poder Judicial realizados en el DE-44.361-H. Específicamente se derogan los movimientos realizados en los programas presupuestarios 927 y 930, devolviendo los recursos a la partida de Cuentas Especiales.
- Los movimientos se derogan al no existir espacio en la regla fiscal para poder pasar los recursos de la partida 9 Cuentas Especiales a la 0 Remuneraciones.

Elaborado por

Revisado por

José Rafael Soto González

Alhua Cole Hansel